

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Pertenencia: 2019-00658.

Comoquiera que la parte actora indicó, desde la demanda, que desconoce el domicilio del demandado, se adiciona el ordinal cuarto del auto admisorio proferido el 9 de agosto de 2019 (f. 78), en el sentido de precisar que el emplazamiento allí ordenado también recae sobre el convocado, Jorge Luis García Pulido, esto en atención a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso.

En concordancia con lo anterior, obre en autos la publicación en prensa y la constancia de permanencia en la página web, aportadas por el extremo actor, en torno al «*emplazamiento*» de las personas indeterminadas y del aludido demandado (ff. 85-87); luego entonces, por secretaría realícese la labor correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según el inciso 6.º del artículo 108 del Código General del Proceso.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la valla que instaló el extremo convocante, según consta en la fotografía visible en folio 84, deberá aclararse por qué si la dirección del predio objeto del litigio es «*[Calle] 41 B Sur [n.º] 81 A 34*» (se subraya) ese elemento fue colocado sobre la nomenclatura «*81 A 38*».

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 10 de julio de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 020, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
